

Referencia: Ejecutivo
Demandante: BBVA Colombia
Demandando: Iván Enrique Padilla Mejía
Radicación: 76-001-31-03-008-2025-00002-00

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de julio de 2.025. A Despacho del Señor Juez, se allega la inscripción del embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-889533** para ordenar su secuestro. Sírvase proveer.

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, dos de julio de dos mil veinticinco (2.025)
Auto No.767

Como quiera que la parte actora aportó el certificado de Tradición, donde consta la inscripción de la medida cautelar en la **anotación No. 18**, el Juzgado de conformidad con el Artículo 595 del Código General del Proceso, decretará el secuestro.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL SECUESTRO** del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado **IVÁN ENRIQUE PADILLA MEJÍA**, ubicado en la vía acceso a Chipaya, corregimiento el Peón Parcelación campestre senderos de verde horizonte lote 92 etapa 5 del Municipio de Jamundí, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-889533** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: **COMISIONAR** a los Juzgado Civiles Municipales de Jamundí Valle (reparto) para la práctica de la anterior diligencia, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario y fijarle los honorarios. Al secuestre nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil.

TERCERO. IGUALMENTE, se les faculta para subcomisionar a la entidad disponible o asignada, y así poder llevar a cabo la misión encomendada

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS
Juez